

el bien legitimo y temporal de este Reyno de Navarra, ha-
ciendo alguna en la misma Ciu. de Logron, quedando
todas del R. Patronato de S. M. como otras suyas, en
cuyo nombre se han, y se han de hacer todas, co-
municandose sus sentencias perpetuam. por lo obvio,
y Ciu. donde publicaren, asi como que de
bajo de la R. ejecucion de S. M. que otras que
den a las dhas. comunas perpetuam. el Patronato
comunal, y almirante de los dhas. años, y que
fueren, y de que la Ciu. nueva de Logron tenan su
mandado, y se parare en ello, y con las condi-
ciones siguientes.

28 La primera que las dhas. aguas, que se acuevanca
daño sobre las aguas vieas, que entran en
el Santano, sin de quedar por el señorio de
las causas pias, midiendo que, y en quales
tipos que se pida por la parte de las causas pias, o
por los interesados en las aguas vieas, la que
entran en el Santano, para que se sepa tener
propia, y estamada, y se reparta en la distribu-
cion de dhas. aguas, para la racion que corres-
pondiere a cada hila, y casa.

29 La segunda que por la misma medida de agua se
panda en cada tipo a las casas, o hilas de agua viea,
y de repartir las casas, o hilas que se multiplica-
ren, y que alcanzaren las aguas de dha. pu-
blicandose la misma regla, que do se se practi-
ca en la venta de dhas. aguas, segun el Arzobispo de Logron.

